

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por el Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de la que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Ernesto José Parra Guerrero y herederos desconocidos de don Francisco Parra Ruiz, extendiendo y firmo la presente en Málaga a tres de marzo de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 21 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 1305/2007. (PD. 1072/2008).

NIG: 2906742C20070022931.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 1305/2007. Negociado: A.

De: Promovictoria, S.A.

Procurador: Sr. Francisco J. Bueno Guezala.

Letrado: Sr. Rubio Quesada, José Ignacio.

Contra: Doña África Cervantes Marín.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 1305/2007-A seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Trece de Málaga a instancia de Promovictoria, S.A., contra doña África Cervantes Marín sobre Desahucio falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a diecisiete de enero de dos mil ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Málaga los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 1305/2007-A, interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Bueno Guezala, en nombre y representación de Promovictoria, S.A., asistidos por la Letrado Sr. Rubio Quesada, frente a doña África Cervantes Marín, en situación de rebeldía procesal, sobre desahucio y resolución del contrato de arrendamiento, por falta de pago de renta, de la vivienda sita en C/ Alcaparrón, edificio Los Arcos 4, 2.º B.

FALLO

Se estima la demanda presentada por Promovictoria, S.A., contra doña África Cervantes Marín, dispongo lo siguiente:

1.º Se declara resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a Promovictoria, S.A., con doña África Cervantes Marín, respecto del inmueble sito en la C/ Alcaparrón, edificio Los Arcos 4, 2.º B.

2.º Se condena a doña África Cervantes Marín a desalojar el referido inmueble litigioso, dejándolo a la entera y libre disposición de su propietaria, efectuándose el lanzamiento a su costa el día 12 de febrero de 2008 a las 9,30 horas, si antes no hubiera desalojado voluntariamente el inmueble.

3.º Se condena a doña África Cervantes Marín al pago de las costas de este proceso.

Así por esta, mi sentencia que, por rebeldía de un codemandado, le será notificada en la forma prevista en el artículo 497 de la LEC, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, contados desde el siguiente hábil a la fecha de su notificación. Si quien interpusiera recurso fuera alguno de los condenados, deberá acreditar por escrito, al prepararlo, tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas. En caso de no hacerlo así, el recurso será inadmitido.

Publicación. La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña África Cervantes Marín, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintiuno de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

EDICTO de 5 de marzo de 2008, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 557/2006. (PD. 1073/2008).

NIG: 2906747M20061000639.

Procedimiento: Juicio Ordinario 557/2006. Negociado: EE.

De: Sistemas Técnicos de Encofrados, S.A.

Procuradora: Sra. María del Carmen Saborido Díaz.

Letrado: Sr. Juan Antonio Sánchez Martín.

Contra: Estructuras Villalobos Morales, S.L., y Antonio Jesús Villalobos Morales.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Ordinario 557/2006 seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga a instancia de Sistemas Técnicos de Encofrados, S.A., contra Estructuras Villalobos Morales, S.L., y Antonio Jesús Villalobos Morales sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga a 6 de febrero de 2008.

Vistos por mí, Enrique Sanjuán y Muñoz, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Málaga, los autos del procedimiento Ordinario registrado con el número 557 del año 2006, iniciados por el Procurador Sr. Rodríguez Fernández en nombre y representación de Sistemas Técnicos de Encofrados, S.A., defendida por el abogado Sánchez Martín, contra Estructuras Villalobos Morales, S.L., y don Antonio Jesús Villalobos Morales, ambos en rebeldía, vengo a resolver conforme a los siguientes.

El objeto del procedimiento ha sido la reclamación de cantidad a los codemandados derivado de impago de suministros y responsabilidad del administrador, acumulando ambas acciones.

F A L L O

Que estimo totalmente la demanda presentada por el procurador Sr. Rodríguez Fernández en nombre y representación de Sistemas Técnicos de Encofrados, S.A., defendida por el abogado Sánchez Martín, contra Estructuras Villalobos Morales, S.L., y don Antonio Jesús Villalobos Morales, ambos en rebeldía y en consecuencia:

Primero. Debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor la cuantía de dieciocho mil ciento veinticuatro euros con veintidós céntimos (18.124,22 €) más intereses de dicha cantidad conforme al fundamento de derecho tercero.

Segundo. Con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese la presente haciéndoles saber a las partes que la presente resolución no es firme y que frente a ella cabe recurso de apelación a preparar ante este juzgado en el plazo de cinco días y que será resuelto por la Sección 6.ª de la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta resolución, lo pronuncio, mando y firmo. Magistrado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Estructuras Villalobos Morales, S.L., y Antonio Jesús Villalobos Morales, extiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de marzo de 2008, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 226/2007. (PD. 1074/2008).

Procedimiento: Juicio Ordinario 226/2007. Negociado: MM.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Ordinario 226/2007 seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga a instancia de CEF Almacén Material Eléctrico, SAU, contra Villaslomas

Investment, SL, y Daniel Silvester, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE MÁLAGA SENTENCIA NÚM. 75/07

En Málaga, a 21 de febrero 2008.

Vistos por mí, Enrique Sanjuán y Muñoz, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Málaga, los autos del Procedimiento Ordinario registrado con el número 226 del año 2007, iniciados por el/la Procurador/a Sr./Sra. don/doña Saborido Díaz, en nombre y representación de CEF Almacén Material Electrónico, SAU, defendida por el/la Abogado/a don/doña Sánchez Martín, contra Villaslomas Investment, SL, y don Daniel Silvester, ambos en rebeldía, vengo a resolver conforme a los siguientes.

El objeto del procedimiento ha sido la reclamación de cantidad a los codemandados derivado de impago de suministros y responsabilidad del administrador, acumulando ambas acciones.

F A L L O

Que estimo totalmente la demanda presentada por el/la Procurador/a Sr./Sra. don/doña Saborido Díaz, en nombre y representación de CEF Almacén Material Electrónico, SAU, defendida por el/la Abogado/a don/doña Sánchez Martín, contra Villaslomas Investment, SL, y don Daniel Silvester, ambos en rebeldía y en consecuencia:

Primero. Debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor la cuantía de tres mil cincuenta y cinco euros con setenta y tres céntimos (3.005,73 €) más intereses de dicha cantidad conforme al fundamento de derecho tercero.

Segundo. Con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese la presente haciéndoles saber a las partes que la presente resolución no es firme y que frente a ella cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días y que será resuelto por la Sección 6.ª de la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta resolución, lo pronuncio, mando y firmo. Magistrado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Villaslomas Investment, SL, y Daniel Silvester, extiendo y firmo la presente en Málaga, a seis de marzo de dos mil ocho.- La Secretario.